



Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00511-00

DEMANDANTE: PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S
NIT. 901.503.647-2
JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO
CC No. 91.489.856,

APODERADO: JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN
C.C. 1.017.233.807 y T.P. 324.965 del C.S. de la J.
jsalazar@viasociados.com

DEMANDADO: ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS
CC No. 91.295.474
FUNDACIÓN PEGATEYA,
NIT. 900.304.615-1

Viene al despacho el presente **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO-** promovido por **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S (NIT. 901.503.647-2) y JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO (CC No. 91.489.856)** en contra de **ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS (CC No. 91.295.474) y FUNDACIÓN PEGATEYA, (NIT. 900.304.615-1)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare en el poder y en el escrito de demanda el nombre del tipo del proceso que pretende incoar, como quiera que de los hechos de la demanda se desprende una relación contractual, deberá indicar si hace referencia a una demanda de responsabilidad civil contractual por el incumplimiento de contrato, para lo cual deberá tener en cuenta que el nuevo poder allegado debe cumplir los requisitos del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Complemente los hechos de la demanda, en el sentido de indicar, si el contrato objeto de la presente acción fue realizado de forma verbal, o de lo contrario aporte el respectivo documento que acredite la relación contractual.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son declarativas y cuales las condenatorias, así mismo, deberá señalar el valor y tipo de perjuicios ocasionados.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que los aportados datan de abril y junio de 2022, respectivamente, en los cuales deberá constar la dirección física y electrónica de notificación judicial actualizada.
5. Indique la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que en el expediente no se acredita con algún documento, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



6. Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar la dirección física y electrónica de la entidad demandante PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S, la cual deberá coincidir con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal adosado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.
7. Aclare cual es el correo del demandante JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO, como quiera que el relacionado en la traza del correo electrónico mediante el cual confirió el poder, es diferente al relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda.
8. Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 67, 68, 70 y 71 del estatuto de conciliación ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
9. Modifique el acápite de juramento estimatorio, en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, advirtiendo que debe coincidir con las pretensiones de la demanda.
10. Indique exactamente el valor y tipo de la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral primero del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
11. Aporte la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que adoso a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
12. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integradas en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO-** promovido por **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S (NIT. 901.503.647-2)** y **JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO (CC No. 91.489.856)** en contra de **ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS (CC No. 91.295.474)** y **FUNDACIÓN PEGATEYA, (NIT. 900.304.615-1),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 161** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario